



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de febrero de 2012
No. 26

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO PARA REGULARIZAR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MEXICO CONFORME AL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE PARA EL AÑO DOS MIL DOCE.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN ARTÍCULOS 77 FRACCIONES XXI, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.; Y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo sustentable, entendido como el proceso para mejorar la calidad de vida de la población, con la voluntad expresa de conservar y proteger los recursos naturales para las generaciones futuras, regulando la producción y el consumo de la sociedad con criterios ambientales, es base fundamental de nuestro gobierno.

Que en este rubro se inscriben los programas de verificación vehicular obligatoria a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, que tienen por objeto regular la verificación vehicular obligatoria de los vehículos automotores registrados en esta entidad federativa, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2012, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 06 de enero del 2012, establece que los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores registrados en el Estado de México, deben cumplir con la verificación respectiva, en los períodos y en los verificentros autorizados por la Secretaría del ramo.

Que en territorio del Estado de México se identifican como fuentes de contaminación atmosférica, las que en la materia se consideran fijas y móviles; la primera, del 100% de los establecimientos ubicados en el Estado de México el 76.4% se encuentran en la zona conurbada del Valle Cuautitlán Texcoco y el 13.4% en la zona Metropolitana del Valle de Toluca, y de las fuentes móviles de los 2'080,404 vehículos que circulan sólo 1'362,646 verifican anualmente y de estos el 69% esta ubicado en la zona conurbada del Valle Cuautitlán Texcoco y el 24% en la zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Que la presencia de los contaminantes, incrementa el riesgo de contingencias, como el consecuente deterioro ambiental y afectación a la salud de la población en general, con efectos negativos de manera sensible en la actividad productiva de los diversos agentes económicos.

Que los propietarios de los vehículos automotores de uso privado y de servicio público, deben llevar acabo el mantenimiento de sus unidades y sujetarse a la normatividad aplicable. Así como verificar en los periodos señalados, cumpliendo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidas, así como cumplir con el con el programa "hoy no circula".

Que en la publicación de Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 19 de diciembre del dos mil once, se determinó mediante Acuerdo, que el Ejecutivo del Estado. subsidiará el 100% del pago del impuesto sobre tenencia referido en la sección segunda del capítulo primero del título tercero del Código financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los contribuyentes que se indican.

Que el Gobierno a mi cargo, con el propósito de estimular el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los propietarios, poseedores y conductores

de los vehículos automotores registrados en la entidad, considera necesario establecer procedimientos que permitan regularizar la situación de los vehículos automotores no presentados oportunamente para cumplir con los programas de verificación vehicular.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA REGULARIZAR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO CONFORME AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE PARA EL AÑO DOS MIL DOCE.

PRIMERO.- Los propietarios de vehículos automotores de uso particular e intensivo podrán regularizar las unidades que no hayan cumplido con la periodicidad para verificar en términos de los programas aplicables, presentando sus vehículos para ser sometidos a la verificación de emisiones dentro del plazo comprendido de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de Marzo del presente año.

SEGUNDO.- Se exime por única vez del pago de la multa derivada del incumplimiento a los programas de verificación vehicular, a los propietarios que regularicen sus vehículos automotores dentro del plazo antes indicado.

TERCERO.- La verificación vehicular que se realice al amparo de este Acuerdo, se considerará en todo caso como la correspondiente al Primer Semestre del año 2012.

CUARTO.- Los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores emplacados en la Entidad que opten por acogerse a los beneficios del presente Acuerdo, deberán cubrir el importe correspondiente al servicio de verificación.

QUINTO.- Los verificentros autorizados por el Gobierno del Estado de México, están obligados a prestar el servicio en los términos del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento, negación o condicionamiento del servicio a los usuarios, serán sancionados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- El pago de las multas efectuadas con anterioridad al inicio del plazo a que se refiere el presente Acuerdo, no será objeto de devolución o compensación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**